

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito **Secretario Ad hoc** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el numeral 3, del artículo 123 de 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece "(...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo (...)." De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el 29 de junio de 2022 por correo electrónico y enviada por correo certificado el 01 de agosto de 2022 la cual fue recibida el 06 de del año en curso, según comprobante de entrega de la empresa de correspondencia de 472 Guía RA3634/76252CO, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar ESTADO el día 18 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m. y se desfija el 18 de agosto de 2022 a las 5:00 pm, previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Numero y Fecha Auto	Decisión	Cuaderno
ORDINARIO	0267-2016	LILIANA ENRIQUE ORDOÑEZ Abogada suscrita a la Procuraduría Regional Nariño.	LUIS ANDRES MORAN OBANDO Defensor de Familia Centro Zonal Pasto 1	Auto No. 0291 de 05 de mayo de 2022	Auto que ordena el Archivo de la Investigación Disciplinaria	Original, visible a folios 155 al 159

Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día jueves dieciocho 18 de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)


MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el jueves dieciocho 18 de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha toda vez que mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 ordenadas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 6 de junio de 2020 a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/informacion/comunicacion-y-relaciones-con-el-corporativus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>